

# **REGLAMENTO DEL CLUB CADETE UNIVERSITARIO**

## **Denominación y fines**

**Art.1º:** Este Reglamento es aplicable a los socios cadetes e infantiles del Club Universitario de Buenos Aires (“CUBA”) que integran la Sección denominada “Club Cadete Universitario” (“Sección C.C.U.” o “C.C.U.” indistintamente), fundada el 9 de agosto de 1929.

Cada vez que en este Reglamento se usa el género masculino para referirse a las personas humanas se lo debe entender comprensivo del género femenino sin distinción alguna entre sí.

A partir de la reforma del Estatuto del CUBA aprobada en la asamblea extraordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2018, las juveniles también se denominan “cadetes”.

**Art.2º:** Son fines de la Sección C.C.U.:

- a) Acrecentar los vínculos de unión entre los estudiantes primarios y secundarios, alejados de todo sectarismo religioso o político;
- b) Fomentar entre sus miembros la práctica de todos los deportes, actividades sociales y culturales.

**Art.3º:** Quedan adoptados como colores del C.C.U. el azul, el negro y el rojo.

## **Del Consejo de Administración**

**Art.4º:** La dirección del C.C.U. será ejercida por un Consejo de Administración, compuesto por uno a tres socios activos designados por la Comisión Directiva del C.U.B.A. Durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Los cargos que desempeñarán los miembros del Consejo de Administración son: Presidente y en su caso, Vicepresidente y Secretario.

**Art.5º:** El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir el C.C.U., con las limitaciones establecidas en este Reglamento, cumpliendo y haciendo cumplir el mismo, así como el Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones del C.U.B.A.;
- b) Aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan a los socios del C.C.U., pudiendo llegar hasta la expulsión, salvo en los casos previstos en el Art. 7º;
- c) Resolver las solicitudes de ingreso y las renunciaciones que le fueran presentadas;
- d) Sesionar con los miembros presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta;
- e) Preparar la memoria anual que presentará a la Comisión Directiva del C.U.B.A.;
- f) Elevar a la Comisión Directiva del C.U.B.A. informes sobre la marcha de la Sección C.C.U. y todo otro asunto que reclame su intervención;

g) La representación del Consejo de Administración la ejerce su Presidente.

**Art.6º:** Las resoluciones del Consejo de Administración que impongan suspensiones mayores de un mes o sanciones superiores, serán apelables por ante la Comisión Directiva del C.U.B.A., contra cuya decisión no habrá recurso alguno. La apelación deberá interponerse y fundarse dentro de los diez días de notificada la resolución y se concederá al solo efecto devolutivo.

**Art.7º:** Cuando un socio del C.C.U. cause daños en bienes del C.U.B.A. o tenga incidentes con sus socios, con su personal, el Consejo de Administración remitirá de inmediato los antecedentes del caso a la Comisión Directiva del C.U.B.A., la que resolverá lo que corresponda, pudiendo aplicar sanciones y aún expulsar al socio de que se trate. Si la sanción fuera superior a un mes de suspensión, podrá apelarse ante la Asamblea del C.U.B.A., debiendo interponerse y fundarse el recurso dentro de los diez días y se concederá al solo efecto devolutivo.

**Art.8º:** El presidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consejo de Administración en todo momento;
- b) Convocar al Consejo de Administración cuantas veces lo juzgue conveniente o lo soliciten dos de sus miembros; la convocatoria se comunicará con no menos de tres días hábiles de anticipación;
- c) Presidir las reuniones del Consejo de Administración, decidiendo las votaciones en caso de empate, en que dispondrá de doble voto.

**Art.9º:** En su caso, el vicepresidente reemplaza al presidente en caso de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento.

**Art.10º:** En su caso el Secretario tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Redactar notas, comunicaciones y demás documentos y correspondencia, conservando copias;
- b) Refrendar en esos documentos la firma del presidente, pudiendo firmar las invitaciones o correspondencia que se limite a comunicar resoluciones del Consejo de Administración;
- c) Tener a su cargo el archivo y los sellos del C.C.U.;
- d) Dar aviso a los nuevos socios de su admisión, adjuntándoles un ejemplar del presente Reglamento;

### **De los socios**

**Art.11º:** El C.C.U. tiene dos categorías de socios: cadetes e infantiles. Para ingresar como cadete se requieren las condiciones siguientes:

- a) Ser alumno de primer año por lo menos, de un instituto de estudios secundarios, pudiendo ingresar, asimismo, los que hayan terminado sus estudios primarios y no puedan comenzar

los secundarios dentro del año de terminados aquellos, por impedírsele las reglamentaciones de instrucción pública vigentes. Si transcurre el plazo en que, según esas reglamentaciones, el socio ha podido iniciar los estudios indicados sin que lo haya hecho, dejará de pertenecer al Club.

- b) Asimismo podrán ingresar los estudiantes que completado el secundario cursen el año preparatorio del ingreso a la Universidad, en cuyo caso, deberán abonar la cuota de ingreso más baja que rija para los socios del C.U.B.A.;
- c) Ser presentado por tres socios del C.U.B.A., con más de 10 años de antigüedad, uno de los cuales deber ser o haber sido presidente y/o vicepresidente del C.U.B.A., o por tres ex miembros (vocales) con un mínimo de 5 años de actuación en la Comisión Directiva los que deberán conocer personalmente al candidato, y se harán responsables de la identidad y de las condiciones personales del mismo;
- d) Abonar la cuota de ingreso y periódica que fije la Comisión Directiva del C.U.B.A.

**Art.12º:** Toda solicitud será presentada con los requisitos establecidos en el Art.11º ante el Consejo de Administración, el que resolverá sobre su admisión o rechazo dentro de los treinta días. Con dos oposiciones el candidato será rechazado, y una postergará la consideración de la solicitud hasta la reunión próxima, en la cual para ser rechazado deberá tener dos oposiciones.

**Art.13º:** El número máximo de socios cadetes que podrán ingresar anualmente será fijado por la Comisión Directiva del C.U.B.A.

**Art.14º:** Todo socio cadete dejará de pertenecer al C.C.U.:

- a) Al cumplir los veinte años de edad, los que se computarán al 30 de abril del año siguiente;
- b) Al ingresar a la Universidad. En este caso, podrá incorporarse al C.U.B.A. dentro de los noventa días de ese ingreso;
- c) Después de transcurridos dos años del tiempo presumible para concluir el secundario, de acuerdo con las constancias de su ingreso, salvo caso fuerza mayor.

**Art.15º:** Podrán ingresar como socios infantiles los hijos, nietos y hermanos de socios del C.U.B.A., o hermanos de socios del C.C.U., quienes deberán ser presentadas por aquellos y cumplir las siguientes condiciones:

- a) Ser alumno regular de escuela de instrucción primaria;
- b) No podrán ser menores de 9 ni mayores de 13 años de edad;
- c) Estarán habilitados para hacer uso de las instalaciones del club, sujetos estrictamente a las planificaciones de horarios que fije el Consejo de Administración del C.C.U.;
- d) Abonarán la cuota de ingreso y periódica que fije la Comisión Directiva del C.U.B.A.;

- e) Ser presentado por tres socios del C.U.B.A., con más de 10 años de antigüedad;
- f) Al ingresar a primer año de un instituto secundario, podrán pasar a cadetes, quedando eximidos de abonar la cuota de ingreso si tuvieran una antigüedad mayor de 24 meses;
- g) Si al 30 de abril del año siguiente al que cumplieran 13 años no pasaran a cadetes, dejarán de ser socios infantiles;
- h) Quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en este Estatuto;
- i) El número máximo de socios infantiles que podrán ingresar anualmente será fijado por la Comisión Directiva del C.U.B.A.

**Art.16°:** Todo socio que se ausente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a una distancia mayor de ochenta (80) kilómetros por un término no menor seis meses ni mayor de dos años, podrá solicitar por escrito ser considerado como socio ausente. Abonará durante este período la cuota que fije la Comisión Directiva del C.U.B.A.

**Art.17°:** A todo socio que demore el pago de seis (6) cuotas mensuales, el Consejo de Administración le acordará un plazo de quince (15) días mediante comunicación escrita para que se ponga al día y si no lo hiciera será suspendido, pudiendo ser declarado cesante y borrado de la lista de socios treinta días después. Podrá reingresar previo pago de las cuotas que adeudare y cumplir todos los requisitos del Art.11°.

**Art.18°:** Todo socio que desee renunciar debe dirigirse por escrito al Consejo de Administración, previo pago de lo que adeudare. Todo socio renunciante podrá reingresar al Club, cumpliendo todos los requisitos de los artículos 11° y 15°.

**Art.19°:** Todo socio que fuere expulsado no podrá ser presentado nuevamente como socio, ni concurrir como visita.

**Art.20°:** La Comisión Directiva del C.U.B.A. determinará qué instalaciones del Club podrán ser utilizadas por los socios del C.C.U. y dentro de qué horarios.

Aprobado por la C.D. del C.U.B.A. en sus sesiones del 3 y 10 de septiembre de 1935, y modificado en las del 30 de Abril de 1942, 23 de noviembre de 1948, 18 de mayo de 1967 y 02 de mayo de 2019.